

TRIBUNAL FEDERAL
DEL
DISTRITO ORIENTAL DE WASHINGTON



**PLAN DE SELECCIÓN POR SORTEO DE
INTEGRANTES DE JURADOS DE ACUSACIÓN
Y DE JURADOS POPULARES**

APROBADO POR EL TRIBUNAL
16 DE SEPTIEMBRE DE 2016

APROBADO POR EL CONSEJO JUDICIAL DEL NOVENO CIRCUITO
20 DE OCTUBRE DEL 2016

FECHA DE VIGENCIA
1ero DE ENERO DEL 2017

TRIBUNAL FEDERAL
DEL
DISTRITO ORIENTAL DE WASHINGTON

**PLAN DE SELECCIÓN POR SORTEO DE
INTEGRANTES DE JURADOS DE ACUSACIÓN Y DE
JURADOS POPULARES**

CAPÍTULO UNO

Asuntos generales

Artículo 1.01 Autoridad

El presente plan fue adoptado por el Tribunal Federal del Distrito Oriental de Washington de conformidad a lo dispuesto en la Ley sobre la Selección y Servicio de Jurados de 1968 (Ley pública 90-274) (*Jury Selection and Service Act of 1968 (Public Law 90-274)*), tal como lo enmienda y codifica el Código de EE.UU., Título 28, §1861 *et seq.*

Artículo 1.02 Aplicabilidad

Este plan entrará en vigor una vez obtenida la aprobación del panel de revisión, del cual forma parte el Consejo Judicial del Noveno Circuito, en virtud de lo que establece el Código de EE.UU., Título 28, § 1863(a). Este plan modificado reemplazará al anterior a partir de su fecha de entrada en vigor. Se enviarán copias del plan modificado y aprobado por el panel de revisión a la Dirección de Administración de los Tribunales Federales de Estados Unidos, y la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 1.03

Definiciones

A los efectos de este plan:

El “proceso de selección de jurados” incluye toda actividad vinculada a la elaboración de la lista general y la lista de candidatos preseleccionados, lo cual comprende la selección por sorteo, el proceso de cualificación, la emisión de citaciones, y la participación en un jurado de acusación y/o un jurado popular.

El “Juez Presidente” se refiere al juez presidente de este distrito, o cualquier otro juez designado por el Juez Presidente.

El “Secretario del Tribunal” se refiere al Secretario del Tribunal de este distrito, al secretario adjunto, o cualquier otro funcionario judicial autorizado por el Juez Presidente, o por medio del presente documento, para asistir al Secretario del Tribunal en el desempeño de sus funciones según lo establecido en este plan.

Artículo 1.04

Política

En el Distrito Oriental de Washington, los litigantes que tengan derecho a juicio por jurado también tienen derecho a que los integrantes de los jurados de acusación y los jurados populares sean seleccionados por sorteo, tomando como base una muestra representativa de la comunidad de cada una de las divisiones pertenecientes a este distrito judicial. Se podrá convocar a cualquier ciudadano radicados en este distrito para ser candidatos a jurados, y, de la misma manera, estos ciudadanos tendrán el deber de desempeñarse como tales cuando se les convocase mediante citación.

Artículo 1.05

Se prohíbe la discriminación

A ningún ciudadano se le impedirá formar parte de un jurado de acusación o de un jurado popular por causa de su raza, color de piel, religión, sexo, país de origen, o estrato económico.

Artículo 1.06

Gestión de funciones

Según lo dispone el Código de EE.UU., Título 28 § 1863(b)(1), el Secretario del Tribunal gestionará el proceso de selección de jurados bajo la supervisión y el control del Juez Presidente, o cualquier otro juez designado por el Juez Presidente.

El tribunal ha resuelto que el uso de métodos electrónicos de procesamiento de datos puede ser una herramienta útil en cuanto a la administración de este plan. A criterio del Secretario del Tribunal, y una vez consultado el Juez Presidente, se permitirá emplear un sistema electrónico de procesamiento de datos debidamente programado, o un sistema de combinación de métodos manuales y electrónicos, para realizar los sorteos y cualquier otra función administrativa y de mantenimiento de archivos relacionadas con el jurado.

En caso de emergencia, averías técnicas, o una discrepancia obvia y explícita de lo que establece este plan, el Secretario del Tribunal, con la autorización del Juez Presidente, deberá implementar este plan, partiendo desde el último paso de correcta implementación, ya sea utilizando un método manual o métodos electrónicos alternativos.

Artículo 1.07

Delegación de la gestión de funciones del Secretario del Tribunal

Cumpliendo con lo que dicta el Código de EE.UU., Título 28, §§ 1863(b)(1) y 1869(a), el Secretario del Tribunal puede delegar la gestión del proceso de selección de jurados, en cualquier otro funcionario judicial autorizado, o en cualquier otra persona o entidad autorizada.

El Secretario del Tribunal podrá utilizar los servicios de personal no afiliado con el tribunal para asistir en el proceso de selección de jurados. El Secretario del Tribunal le informará al personal no afiliado con el tribunal, que los avisos y formularios (y los nombres y direcciones de los candidatos a jurados) son confidenciales, y que se prohíbe darle acceso a los mismos a toda persona que no tenga derecho a ello, por no tener un

vínculo contractual con el tribunal para la prestación de servicios.

Cualquier personal no afiliado con el tribunal no tendrá derecho a acceder a la información contenida en los cuestionarios de jurados. A los efectos de este plan, “personal no afiliado con el tribunal” incluye, entre otros, a:

(a) Los dirigentes estatales o del condado, sus agentes y representantes, responsables de custodiar y mantener las listas identificadas en el Artículo 2.01 de este plan.

(b) Los dueños, empleados, operarios y/o representantes de centros informáticos o de procesamiento de datos, predios relacionados a la instalación, configuración y lectura de códigos de barra, centros de gestión de correspondencia, instalaciones dedicadas a la reproducción de documentos y de reconocimiento óptico (digitalizadores), y todo tipo de predio o instalación similar, y cuyos servicios solicita o emplea el Secretario del Tribunal para fomentar el proceso de selección de jurados.

(c) Cualquier otra persona no afiliada con las funciones administrativas del tribunal cuyos servicios solicita o emplea el Secretario del Tribunal para seleccionar, procesar, y/o enviar por correspondencia los distintos documentos y registros que forman parte del proceso de selección de jurados.

Artículo 1.08**Administración de jurados** (*Véase* el Código de EE. UU., Título 28 § 1869(e))

A fin de agilizar el proceso de selección de jurados, el Secretario del Tribunal debe disponer la distribución de los condados del Distrito Oriental de Washington del modo que se describe a continuación:

Spokane – División A:

Adams, Asotin, Chelan, Columbia, Douglas, Ferry, Garfield, Grant, Lincoln, Okanogan, Pend Oreille, Spokane, Stevens y Whitman.

Yakima y Richland – División B:

Benton, Franklin, Kittitas, Klickitat, Walla Walla y Yakima.

Cada división cuenta con su propia lista general. Las disposiciones de este plan se aplicarán a las listas generales de cada división, las cuales están conformadas por la lista general del distrito. Los integrantes de los jurados de acusación y los jurados populares serán seleccionados por sorteo, tomando como base una muestra representativa de la comunidad de cada una de las divisiones pertenecientes a este distrito judicial. Las listas generales de candidatos a jurados de cada división se pueden combinar o redistribuir entre sí en caso de emergencia o a criterio del juez, por lo cual, es posible que los integrantes de la lista de Spokane sean convocados en Yakima/Richland, y viceversa.

Artículo 1.09**Vaciamiento y reposición de la lista general de cada división y de la lista general del distrito**

El Secretario del Tribunal elaborará y preservará una lista general de todas las divisiones del distrito. Según lo que dicta el Código de EE.UU., Título 28, § 1863(b)(4), el Secretario del Tribunal deberá vaciar y reponer el contenido de estas listas bienalmente, a más tardar para el 1ero de junio del año siguiente al año en el que se celebren elecciones generales. Una vez vaciada las listas, se continuará usando la lista existente de candidatos

preseleccionados, hasta que el Secretario del Tribunal determine que suficientes integrantes de la lista nueva hayan cualificado, momento en el cual la lista anterior de candidatos preseleccionados se vaciará, y nuevas listas de candidatos cualificados serán creadas. Se deberá obtener el permiso del Juez Presidente del Circuito si se necesita tiempo adicional para el vaciamiento y la reposición de las listas generales de jurados.

Artículo 1.10

Selección de jurados por sorteo

Los procedimientos de aleatorización de selección de jurados expuestos en este plan deben garantizar que se escojan nombres de todos los segmentos de las listas originales, es decir, que todos los integrantes tengan básicamente las mismas probabilidades de ser seleccionados.

(a) La selección de nombres en la base de datos de listas originales completas para conformar la lista general de candidatos a jurados, se puede llevar acabo al azar mediante un sistema de procesamiento electrónico de datos. Después de consultar con el Juez Presidente, el Secretario del Tribunal utilizará un sistema electrónico de procesamiento de datos programado para sortear nombres de la lista general para: preseleccionar candidatos, convocar candidatos preseleccionados a integrar jurados de acusación o jurado populares, o para seleccionar a los integrantes de un panel, y del panel, para finalmente, ejercer de jurado. Este sorteo debe garantizar que todos los condados de cada división estén representados de manera proporcional en la lista general de cada división de conformidad a lo establecido en el Código de EE.UU., Título 28, § 1863(b)(3). El proceso totalmente aleatorizado se puede emplear en todos los sorteos de selección. (*Véase* el Artículo 2.03 del presente, para obtener una descripción más detallada del proceso empleado para garantizar la representación de todos los condados en las listas de candidatos de cada división de manera proporcional.)

(b) **Selección manual aleatorizada de paneles de candidatos y jurados populares.** Una vez citados los jurados, el Secretario del Tribunal

- habiendo consultado con el Juez Presidente - puede optar por seleccionar jurados al azar manualmente, para que éstos integren paneles de jurados de acusación y de jurados populares, así como también jurados populares en casos específicos. El Secretario del Tribunal puede realizar la selección manual aleatorizada:

- (1) preservando la secuencia de nombres de candidatos convocados, la cual es generada aleatoriamente por computadora, e ir asignándoles distintos paneles en el orden en el que figuran; o puede preservar la secuencia aleatoriamente generada por computadora, de nombres de integrantes de jurados constituidos, e ir asignándoles distintos jurados populares en el orden en el que figuran; o
- (2) seleccionando nombres por sorteo, extrayendo los nombres de una caja, tómbola, o un recipiente similar, dentro del cual se han insertado las papeletas con los nombres del grupo o panel de jurados actual.

Artículo 1.11

Aviso general

Conforme a lo dispuesto en el Código de EE.UU., Título 28, § 1864(a), el Secretario del Tribunal publicará un aviso general en las dependencias del tribunal, y en la página de internet del tribunal, en el cual se explica el proceso de selección de nombres, el cual se realiza periódicamente por sorteo, utilizando la lista original, y las listas generales y de candidatos cualificados.

Artículo 1.12**Protección del empleo de los jurados**

Se le prohíbe al empleador que despida, amenace con despedir, intimide, o coaccione a un empleado en relación de dependencia, debido a algún factor relacionado a su participación en calidad de jurado en el proceso de la administración de justicia en un tribunal federal en los Estados Unidos. Todo empleador que infringiese lo dispuesto en este artículo, estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código de EE.UU., Título 28., § 1875.

Artículo 1.13**Modificaciones**

En ocasiones, este tribunal podrá modificar el presente plan, previa aprobación del panel de revisión, del cual forma parte el Consejo Judicial del Noveno Circuito. Toda modificación se realizará cuando lo indique dicho panel.

CAPÍTULO DOS**Listas originales, selección aleatoria inicial, y la lista general de candidatos****Artículo 2.01**

Listas originales (Véase el Código de EE.UU., Título 28, §§ 1861 and 1863(b)(2) y (3))

Este tribunal resuelve que el padrón para elecciones generales del condado, y las listas de titulares de licencias de conducir, y de otros documentos de identidad, suponen una muestra representativa de la comunidad en el Distrito Oriental de Washington. Los registros de los votantes inscriptos para votar en elecciones presidenciales/federales/ se mantienen en los libros, listas, y/o sistemas automatizados de inscripción de votantes en la Secretaría del Estado de Washington, en Olympia, Washington. El Departamento de Licencias y Permisos, en Olympia, Washington, mantiene las listas y/o registros automatizados de titulares de licencias de conducir y de otros documentos de identidad. Por consiguiente, los nombres de los candidatos a integrantes de jurados de acusación y de jurados populares que prestarán servicio de jurado en este

tribunal, serán seleccionados por sorteo, utilizando los registros anteriores como punto de partida, o lista original.

Artículo 2.02

Número de integrantes de las listas generales (*Véase* el Código de EE.UU., Título 28, § 1863(b)(4))

Siempre consultando con el Juez Presidente, el Secretario del Tribunal puede utilizar las listas originales enteras, en vez de crear en base a ellas, una lista general de candidatos a jurados. De ser así, se combinan las listas originales, y se eliminan los nombres que figuren por duplicado, pues al no utilizarse una única lista original existe la posibilidad de que se repita el nombre de candidato. El Secretario del Tribunal debe evitar la duplicación de candidatos del modo dentro de lo posible, ya sea manualmente, o por medio de sistemas automatizados, antes de iniciar el proceso de selección de jurados. Para evitar que la gestión de jurados llegue a ser innecesariamente engorrosa debido al número excesivo de candidatos en la lista original, el Secretario del Tribunal tiene la potestad de seleccionar al azar un número mínimo de candidatos registrados en las listas combinadas de cada división de jurados. Este número mínimo será equivalente a por lo menos la mitad del uno por ciento del total de candidatos registrados en las listas originales, y contará con suficientes integrantes como para preseleccionar y cualificar a candidatos a jurados por un plazo de dos años, lo cual permite reabastecer de integrantes las listas generales de todas las divisiones. El mínimo de integrantes según este plan es de:

Spokane – División A: 55,000 nombres

Yakima and Richland – División B: 55,000 nombres

El Juez Presidente puede ordenar que se agreguen más nombres de ser necesario.

Artículo 2.03

Representación proporcional en la lista general de candidatos

Se observará minuciosamente el cumplimiento de los debidos procedimientos establecidos, al seleccionar nombres de las listas originales combinadas, con la meta de garantizar que el proceso sea al azar y para que se cuente con una muestra representativa de la comunidad de la división en donde se convoca la sesión. El objetivo de estos procedimientos es lograr que todos los condados que conforman una división en particular estén representados de modo proporcional en la lista general de cada división, y para ello, se emplea el número de votantes inscriptos por condado.

Artículo 2.04

Elaboración de las listas generales

Una vez realizado el sorteo por condado, el Secretario del Tribunal combinará y enumerará al azar los nombres de los candidatos de ambas divisiones para que integren la lista general de la división correspondiente.

Base de datos nacional de cambio de domicilio. El Secretario del Tribunal utilizará un servicio de verificación de domicilios para constatar las direcciones de los integrantes de las listas generales de candidatos, y al menos una vez al año. Dicho servicio proporcionará información actualizada mediante el Servicio Postal de EE.UU. y/u otros sistemas para registrar un cambio de domicilio. Se corregirá la información que sea necesario corregir antes de enviar avisos y cuestionarios a los posibles candidatos.

CAPÍTULO TRES

Sorteo de nombres de la lista general de candidatos. Cualificación y Preselección de candidatos, y la lista de candidatos cualificados

Artículo 3.01 Sorteo de nombres de la lista general

El Juez Presidente ordenará a su criterio, que el Secretario del Tribunal realice un sorteo de todos los nombres de la lista general de cada división para elegir la cantidad de nombres necesaria para el servicio de jurado en cada división. Código de EE.UU., Título 28 § 1864(a).

Artículo 3.02 Cuestionario de preselección/ de candidatos a jurados

(a) El Secretario del Tribunal enviará por correo avisos y cuestionarios de preselección a todas las personas sorteadas, de cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 3.01 del presente, y con el Código de EE.UU., Título 28 § 1864(a). El aviso le indicara al candidato que complete el cuestionario en la página de internet del tribunal en un plazo de diez días. Si el candidato no realiza este trámite por internet, recibirá una copia impresa del cuestionario, adjuntando instrucciones de que complete el formulario y lo envíe por correo a la Secretaría del Tribunal en un plazo de diez días desde la fecha en la que lo reciba.

(b) **Sorteos adicionales por falta de respuestas o falta de reparto de avisos y cuestionarios.** En caso de no recibirse respuestas/o cuestionarios devueltos al remitente, y habiéndosele dado el seguimiento reglamentario, el Secretario del Tribunal, expedirá sin demora nuevos avisos y cuestionarios de preselección, en número igual al faltante, y los enviará a residentes de la misma región inicial delimitada por código postal. No se emitirán nuevos avisos a menos que: 1. los avisos enviados como parte del sorteo adicional, también sean devueltos al remitente, o, 2. no haya nombres disponibles en una región en particular. Los nombres para el sorteo adicional provienen de las listas generales de candidatos, y serán seleccionados al azar por el Secretario del Tribunal.

Artículo 3.03

Incomparecencia o negativa a responder el cuestionario de preselección.

Las personas que no respondan al cuestionario de preselección de candidatos se exponen a que el Secretario del Tribunal emita una citación solicitando su presencia en la Secretaría del Tribunal con el objeto de completar el cuestionario. Código de EE.UU. Título 28 § 1864(a). El candidato que deba comparecer por orden del Secretario del Tribunal no tendrá derecho a percibir retribución por participación u otros gastos, salvo que el juez disponga lo contrario. El Código de EE.UU., Título 28, § 1864(b), enumera las sanciones por: incomparecencia cuando existe una orden judicial de comparecencia, ausencias injustificadas, o por tergiversar un hecho de importancia esencial en un cuestionario de preselección de candidatos para eludir el deber de ser jurado, o, para lograr que se le incluya en un jurado.

Artículo 3.04

Cualificación de candidatos

El Juez Presidente, por recomendación del Secretario del Tribunal o de sus representantes, decidirá, basándose únicamente en la información brindada por el candidato en el cuestionario de preselección y cualquier otra prueba relevante, si existe algún impedimento para ser jurado, o si se amerita una exención. Código de EE.UU., Título 28 § 1865(a). El Secretario del Tribunal hará constar su decisión en el cuestionario de preselección o en la base de datos de gestión de jurados.

(a) Requisitos para el servicio de jurado

Según lo dispuesto en el Código de EE. UU., Título 28, §1865(b), toda persona convocada será considerada competente para integrar jurados de acusación y jurados populares, a menos que:

- (1) no tenga la ciudadanía estadounidense, sea menor de 18 años de edad, o lleve menos de un año radicado en este distrito judicial;
- (2) no sepa leer y escribir en inglés, y no pueda entender inglés con un grado de competencia suficiente para completar el cuestionario de preselección de candidatos;

- (3) no hable inglés;
- (4) esté impedido, física o mentalmente para el desempeño de la función de jurado; o
- (5) se encuentre imputado en un proceso penal, o ya ha sido condenado, por un delito federal o estatal, cuya pena es mayor a un año de reclusión, y no goza del pleno ejercicio de sus derechos civiles.

(b) Incompatibilidad para ser jurados

De cumplimiento con lo que dicta el Código de EE. UU., Título 28, § 1863(b)(6), las siguientes personas serán incompatibles para ejercer la función de jurados por pertenecer a una categoría exenta:

- (1) Militar en servicio activo de las Fuerzas Armadas;
- (2) Oficial de policía o miembro del cuerpo de bomberos de todo estado, territorio, posesión, o circunscripción geográfica de los mismos; y,
- (3) Funcionario público en ejercicio de sus funciones oficiales, de: el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, o el Poder Legislativo del Gobierno de los Estados Unidos, o de un estado, distrito, territorio, posesión o circunscripción geográfica de la nación. La definición “funcionario público” se limita a los funcionarios designados por elección popular o por nombramiento directo de un funcionario público designado por elección popular.

(c) Solicitud de exención a pedido del interesado

(1) Exención permanente. En virtud de lo que dicta el Código de EE.UU., Título 28, § 1863(b)(5)(A) y (B), el Juez resolverá que ya sea por su cargo, profesión, o condición, el servicio de jurados por parte de ciertos grupos de personas supondría una carga extrema y una grave dificultad, y, por lo tanto, conceder exenciones en estos casos no contravendría lo dispuesto en el Código de EE.UU., Título 28, §§ 1861 y 1862, las cuales se concederán a pedido del interesado por escrito, a:

- (A) todo aquel que formó parte de un jurado de acusación o de un jurado popular en el Tribunal Federal del Distrito Oriental de Washington en los dos años precedentes; o
- (B) todo aquel que realiza una labor de servicio público en calidad de voluntario (como ser bomberos, miembro de equipos de rescate y socorristas).

(2) Exención temporal. Se le concederá una exención temporal a todo candidato preseleccionado, por el plazo que el juez estime adecuado, una vez que el candidato logre acreditar suficientemente cualquier otra causa que le dificulte de forma grave el desempeño de la función de jurado. Los candidatos que reciban una exención temporal volverán a formar parte de las listas correspondientes de candidatos preseleccionados para futuros sorteos, salvo que el Juez disponga lo contrario.

Artículo 3.05

Lista de candidatos preseleccionados

Cada división de este distrito contará con su propia lista de candidatos preseleccionados. Una vez depurada la lista general de candidatos, se lleva a cabo un sorteo, cuyo resultado son las listas de candidatos preseleccionados; es decir, se elaboran las listas de candidatos preseleccionados previa eliminación de los candidatos que no cumplen los requisitos necesarios, o por existir incompatibilidad para ser jurados, o tener derecho a exención de acuerdo con lo que establece este Plan.

CAPÍTULO CUATRO

Selección de integrantes de los jurados de acusación y de los jurados populares

Artículo 4.01

Selección y constitución de jurados de acusación y de jurados populares (Véase el Código de EE. UU., Título 28 § 1866(a))

El Secretario del Tribunal seleccionará al azar la cantidad de participantes nombrados en la lista de candidatos preseleccionados que sea necesaria para formar paneles de candidatos a integrantes de jurados de acusación y

jurados populares en todo el distrito. (*Véase el* Artículo 1.11 de este plan, sobre el proceso de selección de jurados al azar).

Artículo 4.02

Citación para jurados de acusación y jurados populares (*Véase el* Código de EE.UU., Título 28, § 1866(b))

El Secretario del Tribunal emitirá citaciones de comparecencia convocando a los candidatos sorteados, y las mismas serán entregadas en persona, o enviadas por correo regular (first class mail).

Artículo 4.03

Plazo de turno del jurado popular – dos semanas/servicio por un día/un juicio o una postergación

La política del Distrito Oriental de Washington establece que todos los candidatos a integrantes de un jurado popular cumplirán con un plazo de turno de dos semanas, durante el cual deberán desempeñar sus funciones durante al menos un (1) día o un (1) juicio. Nadie estará sujeto a la obligación de presentarse en el tribunal más de una sola vez, salvo que (1) se postergue la selección de jurados asignada inicialmente a un candidato, o (2), el candidato sea seleccionado para ser parte del jurado popular durante el juicio. Se da por cumplida la obligación de ejercer la función de jurado de los candidatos no seleccionados para desempeñarse como tales durante el juicio, una vez llevado a cabo el proceso de selección y constitución del jurado popular, y cuando el juez les permita retirarse. En el caso de los candidatos seleccionados para formar parte del jurado popular, se da por cumplida la obligación de ser jurados una vez que el juicio llegue a su fin. El Juez se reserva el derecho a modificar las disposiciones de esta política sobre los jurados populares cuando fuese necesario en aras de la justicia.

Artículo 4.04

Divulgación de los datos de los integrantes del jurado popular

(a) Aviso a los abogados y a las partes: Cuando se convocase un panel *venire* para un juicio en particular, los abogados, las partes, y aquellas personas que compareciesen *pro se*, podrán acceder a la lista de integrantes del jurado popular por adelantado, si ya existe una orden judicial permanente autorizándolo, o si lo ordena el juez que preside la causa. Sin embargo, a pesar de esta política general, cualquiera de los jueces que presida una causa podrá ordenar que los nombres de los jurados se mantengan como datos confidenciales hasta la mañana del día del juicio, de ser necesario en aras de la justicia.

(b) Aviso al público y a los medios de comunicación: El público y los medios de comunicación, podrán acceder a los nombres de los candidatos a integrantes del jurado popular, y a los de los integrantes del jurado popular únicamente por orden judicial. La solicitud de acceso a estos datos debe efectuarse por escrito ante el juez que presida la causa.

Artículo 4.05

Constitución del jurado de acusación (Véase el Código de EE.UU., Título 28, § 1863(b)(8))

Se constituirá al menos un jurado de acusación en este distrito, o en cualquiera de sus divisiones o cualquier combinación de estas, de cumplimiento con las órdenes que dicte el Juez Presidente. Los jurados de acusación - ya sean de carácter ordinario o extraordinario - no se constituirán durante sesiones públicas.

(a) Jurados de acusación por división: Si se debe constituir un jurado de acusación en una única división del distrito, el Secretario del Tribunal seleccionará por sorteo, el numero necesario de candidatos preseleccionados que le indique el Juez Presidente.

(b) Único jurado de acusación para todo el distrito o combinación de divisiones:

En caso de que se deba constituir un solo jurado de acusación para todo el distrito, o si se combinan divisiones, el Secretario del Tribunal realizará un

sorteo del cual participará el número de integrantes de la listas de candidatos preseleccionados de cada división que ordene el Juez Presidente. Este número de participantes deberá ser equivalente a la proporción de votantes inscriptos en cada división con relación al número de votantes inscriptos en dada combinación de divisiones o en todo el distrito.

Artículo 4.06

Plazo ordinario de turno para los jurados de acusación

Los integrantes de un jurado federal de acusación desempeñarán este rol hasta que el Juez Presidente dé por terminado su plazo de turno. Ningún jurado de acusación excederá el plazo ordinario de turno de dieciocho meses (18), salvo que el Juez disponga ampliar el plazo por razones de interés público, conforme a lo que establece la Norma 6(g) del Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 4.07

Jurados de acusación e integrantes en calidad de suplentes

El Juez dispondrá que se seleccionen jurados en calidad de suplentes cuando se lleve a cabo la selección de integrantes del jurado de acusación. Se podrá convocar a los jurados suplentes en los jurados de acusación pueden para sustituir a aquellos jurados que deban ser relevados o eximidos de sus funciones. Los jurados suplentes serán seleccionados empleando la misma metodología utilizada para la selección ordinaria de integrantes de jurados de acusación, y deberán cumplir con los mismos requisitos que éstos. Además, los suplentes estarán sujetos a los mismos interrogatorios, prestarán el mismo juramento y tendrán la misma autoridad que los integrantes de un jurado de acusación ordinario.

Artículo 4.08

Divulgación de los datos de los integrantes de jurados de acusación
(Véase el Código de EE.UU., Título 28, § 1863(b)(7))

Los nombres y los datos de las personas convocadas para conformar un jurado de acusación, o los integrantes de un jurado de acusación, serán confidenciales, y ningún litigante ni el público en general, deberán tener acceso a ellos, salvo que el Juez dicte una orden autorizando la divulgación de esta información. Toda solicitud de divulgación de datos se hará por escrito mediante una petición fundamentando las razones por las cuales el Juez debería autorizar que se divulguen estos datos.

CAPÍTULO CINCO

Impedimentos o exención del servicio de jurado

Artículo 5.01 Impedimentos o exención del servicio de jurado

No se deberá descalificar, excluir, eximir o dispensar a ninguna persona, o personas de una categoría dada, a menos que este plan lo establezca en alguno de sus artículos, o bajo las circunstancias que se describe a continuación:

- (a) Descalificación efectuada por el juez debido a que el candidato no sería capaz de ser imparcial como jurado, o debido a que incluir al candidato podría llegar a perturbar el orden de las actuaciones judiciales;
- (b) Exclusión de candidatos por recusación sin expresión de causa conforme a la ley;
- (c) Exclusión de candidatos con arreglo a lo establecido por ley a instancias de alguna de las partes y con justa acreditación del motivo;
- (d) Exclusión de candidatos efectuada por el Juez, previa audiencia de sesión pública, ya que el servicio del candidato en cuestión podría poner en riesgo la confidencialidad de las diligencias, o podría menoscabar la integridad del proceso de deliberación del jurado. El mecanismo de exclusión en este apartado no deberá contravenir la política establecida en el Código de EE.UU., Título 28, §§ 1861 and 1862.

Artículo 5.02 Límites de la obligación de la función de jurado

Durante el plazo de turno de dos (2) años, ningún candidato estará sujeto a la obligación de:

- (a) Formar parte de un jurado popular, o presentarse en el tribunal en calidad de candidato a integrante de un jurado popular, por un lapso superior a treinta (3) días, salvo cuando fuere necesario para dar cumplimiento a su participación en un caso dado, o
- (b) Formar parte de más de un jurado de acusación, o
- (c) Formar parte de un jurado de acusación y de un jurado popular durante este plazo bienal.

Artículo 5.03**Exclusión o exención permanente del servicio de jurados**

Cuando a un candidato se le conceda una exclusión o una exención permanente del servicio de jurados, el Secretario del Tribunal lo hará constar en el cuestionario o en la base de datos de gestión de jurados.

CAPÍTULO SEIS**Documentación del proceso de selección de jurados****Artículo 6.01****Divulgación del Plan de Jurados**

Se autoriza que el Secretario del Tribunal les facilite copias de este plan a todas las personas que soliciten mayor información con respecto al proceso de selección de jurados, y, además, también estará facultado para autorizar la publicación de este plan en la página de internet del tribunal. Cualquier otro pedido de información se realizará mediante una solicitud por escrito dirigida al Secretario del Tribunal, quien consultará con el Juez Presidente antes de proceder sobre la misma.

Artículo 6.02**Protección de los datos de los candidatos a jurados** (*Véase* el Código de EE. UU. § 1867(f))

Solo por orden judicial se permitirá la divulgación de los datos contenidos en los expedientes, los archivos, y la documentación, relacionados al proceso de selección de jurados. Toda solicitud de divulgación de datos deberá hacerse por escrito en una petición dirigida al juez que presidió la causa, justificando debidamente los motivos que permitirían conceder dicha petición.

Artículo 6.03**Conservación de registros y expedientes de jurados**

Según dispone el Código de EE.UU., Título 28 U.S.C. § 1868, el Secretario del Tribunal conservará toda la documentación y los registros vinculados al proceso de selección de jurados, por un plazo de cuatro años desde la fecha de vaciamiento y elaboración de una nueva lista general de candidatos, y una vez cumplida la obligación de ejercer de jurados de todos los candidatos seleccionados de la lista general, o por un plazo de tiempo mayor, si el Juez determina que es necesario. Estos registros podrán destruirse al vencimiento del plazo establecido, utilizando un método que garantice la confidencialidad de los datos.

Artículo 6.04

Solicitud de inspección de registros de jurados (*Véase el Código de EE.UU., Título 28, § 1868*)

Toda solicitud de inspección de registros del proceso de selección de jurados con el objetivo de comprobar la validez del trámite de selección, deberá efectuarse por escrito en una petición dirigida al Juez Presidente, explicando las razones que motivan dicha solicitud, y solo podrá realizarse una vez agotada la lista general, y finiquitado el servicio de todos los participantes.